



Convenio Modificadorio No. CM-02-PFPA-RF-ITP-CGTI-037-2024

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ESPECÍFICO No. PFPA-RF-ITP-CGTI-037-2024 PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA POR MANUEL MONTOYA BENCOMO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR VICTOR HUGO LÓPEZ VIVERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO, Y POR LA OTRA, "ESTRATEC, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha **21 de junio de 2024**, "LAS PARTES" celebraron el contrato abierto No. **PFPA-RF-ITP-CGTI-037-2024**, cuyo objeto consiste en la **prestación del "Servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos"**, con una vigencia del **11 de junio de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025**, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- II. Con fecha **28 de mayo de 2025**, "LAS PARTES" celebraron el primer Convenio Modificadorio No. **CM-01-PFPA-RF-ITP-CGTI-037-2024**, A efecto de ampliar el monto por la cantidad de **\$738,448.27** (Setecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.) IVA incluido de "**EL CONTRATO**".
- III. En la Cláusula **SÉPTIMA** de "**EL CONTRATO**", "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de la prestación del **Servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos**"
- IV. Que "**LA PROCURADURÍA**" requiere dar continuidad a la prestación del **Servicio administrado de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos**", por ser indispensable para no interrumpir su operación regular.
- V. A efecto de ampliar la vigencia de "**EL CONTRATO**" sin que ésta implique algún incremento en el monto total contratado o de la cantidad de los servicios prestados por parte de "**EL PROVEEDOR**", "**LA PROCURADURÍA**" a través del Administrador del Contrato, mediante oficio número **PFPA/6.3.1/8C.17/0338BIS/2025** de fecha **24 de julio de 2025**, solicitó a "**EL PROVEEDOR**" su consentimiento para la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**" por el período del **01 de agosto al 30 de septiembre de 2025**, manteniéndose el precio y forma de pago originalmente pactados.



## Convenio Modificadorio No. CM-02-PFPA-RF-ITP-CGTI-037-2024

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha **25 de julio de 2025**. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de su Reglamento, aplicable conforme a los Transitorios Cuarto y Quinto del **"DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas"**.

### DECLARACIONES

#### I. "LA PROCURADURÍA" declara que:

**I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 49 último párrafo, 50, 52 fracción LI y 54 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras atribuciones, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

**I.2** Conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción VI y 78 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la designación realizada por la Secretaría de la Función Pública (hoy Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno) mediante oficio número SFP/100/0048/2024 del 15 de octubre de 2024, el **C. Manuel Montoya Bencomo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**, es persona servidora pública que **cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.

**I.3** Comparece a la firma de este Convenio Modificadorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Victor Hugo López Vivero, Director De Desarrollo Tecnológico.

#### II. "EL PROVEEDOR" declara que:

**II.1** Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del **C. José Carlos Cousiño Sandoval** en su carácter de **Apoderado Legal**.

#### III. "LAS PARTES" declaran que:

**III.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la Cláusula "SEXTA. VIGENCIA", con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 91 de su Reglamento, aplicable conforme a los Transitorios Cuarto y Quinto del **"DECRETO por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas"**.





## Convenio Modificadorio No. CM-02-PFPA-RF-ITP-CGTI-037-2024

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

**III.3** En este Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** "**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de la Cláusula "**SEXTA. VIGENCIA**", de "**EL CONTRATO**" a efecto de ampliar la vigencia, como se observa a continuación:

Dice:

**SEXTA. VIGENCIA.**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de junio de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025.*

Para quedar como sigue:

**SEXTA. VIGENCIA.**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 11 de junio de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2025.*

**SEGUNDA.** - "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

**TERCERA.** - "**LAS PARTES**" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "**EL CONTRATO**", en "**EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**" y en el "**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO**", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.





## Convenio Modificadorio No. CM-02-PFFA-RF-ITP-CGTI-037-2024

**CUARTA. - "LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 31 de julio de 2025.

POR "LA PROCURADURÍA"  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MANUEL MONTOYA BENCOMO

POR "EL PROVEEDOR"  
EL APODERADO

JOSÉ CARLOS COUSIÑO SANDOVAL

RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,  
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

EL DIRECTOR DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

VICTOR HUGO LÓPEZ VIVERO

